

Constancia Secretarial: Señora Juez Le informo que el 26 de mayo de 2021, fue repartida por la Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, demanda que fue remitida por el electrónico institucional presentada por nilsonsi.89@gmail.com. A Despacho.

Medellín, 10 de junio de 2021



Juan David Palacio Tirado
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Diez (10) de junio de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	SILVIA ELENA DIAZ BOHÓRQUEZ PAULA CRISTINA GALVIS DIAZ JOSÉ MIGUEL GALVIS DIAZ DIEGO ALBERTO GALVIS DIAZ LUIS FELIPE GALVIS DIAZ
Demandado	HEREDEROS IDETERMINADOS DE REINALDO GALVIS CASTAÑO ÁNGELA MARÍA OCAMPO RINCÓN JESÚS MARÍA OCAMPO CARDONA MARÍA MAGDALENA OCAMPO CARDONA MAGDALENA DE JESÚS OCAMPO CARDONA MARÍA JESÚS OCAMPO CARDONA PEDRO PABLO OCAMPO CARDONA ROSA MARÍA OCAMPO CARDONA JOSÉ LUIS OCAMPO RAMÍREZ MARGARITA MARÍA OCAMPO RAMÍREZ MARÍA DEL SOCORRO OCAMPO RAMÍREZ MARIANO DE JESÚS OCAMPO RAMÍREZ JAIME ALBERTO OCAMPO RINCÓN JHON FREDY OCAMPO RINCÓN JUAN DAVID OCAMPO RINCÓN MARY LUZ OCAMPO RINCÓN
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00580 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por SILVIA ELENA DIAZ BOHÓRQUEZ, PAULA CRISTINA GALVIS DIAZ, JOSÉ MIGUEL GALVIS DIAZ, DIEGO ALBERTO GALVIS DIAZ y LUIS FELIPE GALVIS DIAZ en contra de los HEREDEROS IDETERMINADOS DE REINALDO GALVIS CASTAÑO, ÁNGELA MARÍA OCAMPO RINCÓN, JESÚS MARÍA OCAMPO CARDONA, MARÍA MAGDALENA OCAMPO CARDONA, MAGDALENA DE JESÚS OCAMPO

CARDONA, MARÍA JESÚS OCAMPO CARDONA, PEDRO PABLO OCAMPO CARDONA, ROSA MARÍA OCAMPO CARDONA, JOSÉ LUIS OCAMPO RAMÍREZ MARGARITA MARÍA OCAMPO RAMÍREZ, MARÍA DEL SOCORRO OCAMPO RAMÍREZ, MARIANO DE JESÚS OCAMPO RAMÍREZ, JAIME ALBERTO OCAMPO RINCÓN, JHON FREDY OCAMPO RINCÓN, JUAN DAVID OCAMPO RINCÓN y MARY LUZ OCAMPO RINCÓN, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado de los demandantes:

1. Dado que en el hecho 5 de la demanda se indica que el inmueble objeto del presente proceso pertenece a un lote de mayor de mayor extensión, deberá adicionar un hecho en la demanda en donde se indique respecto **de los inmuebles (vivienda y local) que se pretende adquirir y el del predio de mayor extensión** la siguiente información de cada predio:

- Dirección del inmueble.
- Linderos y folio de matrícula inmobiliaria
- Nombre de los propietarios
- Predios colindantes y propietarios.
- Área y/o cabida del inmueble.

2. Deberá aclarar si el inmueble que se pretende usucapir corresponde al inmueble interior 201 o 302, toda vez, que en el hecho primero se consignó interior 201 y en la pretensión primera se escribió 301.

3. Determinarán en los hechos de la demanda, si tiene conocimiento de que se hubiere instaurado proceso de sucesión del finado REINALDO GALVIS CASTAÑO.

4. Igualmente, dirigirá la demanda de manera correcta contra TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN (numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso).

5. Deberá allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con No. 01N-149884, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, correspondiente al inmueble de mayor extensión con una vigencia no superior a treinta (30) días, toda vez, que el allegado data del 2 de febrero de 2021 y la demanda se presentó el 26 de mayo 2021 (artículo 375 #5 C.G del P).

6. Aportará avalúo catastral actualizado de los inmuebles que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, toda vez que no fue aportado.

7. Allegará certificado especial para este tipo de procesos expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el que consten las circunstancias mencionadas en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, de antemano se le pone de presente que el mismo no alude a que se allegue el certificado de tradición y libertad del respectivo bien raíz, sino que allí se hace referencia a un certificado especial, para lo cual ningún caso, el registrador de instrumentos públicos puede dejar de responder a la petición, de acuerdo con los datos que posea y dentro del término legal, previo pago del valor exigido por dicha entidad para generar el certificado

8. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 del Código General del Proceso, y para efectos de determinar el objeto de la prueba, la parte demandante deberá informar sobre cuales hechos de la demanda (hecho uno, dos, tres, etc.), versará la declaración de los terceros que se pretender citar. Lo anterior, en razón que una prueba pedida en forma anti-técnica, impide establecer la pertinencia, idoneidad, u utilidad de la prueba.

9. Deberá aportar el documento consistente en el mensaje de datos a través del cual los demandantes JOSÉ MIGUEL GALVIS DIAZ, DIEGO ALBERTO GALVIS DIAZ y LUIS FELIPE GALVIS DIAZ otorgaron poder, toda vez, que no fue allegado con la demanda en debida forma, el cual deberá ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal de los poderdantes.

10. Deberá aportar la constancia de que la abogada del demandante actualizó lo datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y al revisar en el sistema SIRNA no se encontró la togada allí registrado.

11. Datos los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f17b95cb6976380473961d5d95b771780c3e8f44fdbd9937bf841c7
910bc031b**

Documento generado en 10/06/2021 02:10:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 089 (E)** Hoy **11 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario